14983 (Radicado 2019-05896)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	ACUMULACION JURIDICA DE PENAS
NOMBRE	GERMAN CROFO RODRIGUEZ
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-05896
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver de la acumulación jurídica de penas en relación con el sentenciado **GERMAN CROFO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 1 098 802 502**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 15 de enero de 2020 condenó a GERMAN CROFO RODRÍGUEZ, a la pena de 9 AÑOS 9 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso con PORTE DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Actualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, desde el 17 de agosto de 2019 por el presente asunto.

PETICION

Estando en esta fase ejecucional de la pena, CROFO RODRÍGUEZ eleva petición para obtener el beneficio de acumulación de las condenas proferidas en su contra, así:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	MULTA	DELITO	PERJUICIOS	SUBROGADOS
2019-05896 NI. 14983	17/08/2019	15 Enero 2020 Juzg. Octavo Penal del Circuito Bucaramanga	9 años 9 meses de prisión		Hurto Calificado y Agravado – Porte de Armas de Fuego Agravado	No hubo condena en perjuicios	Ninguno
2016-07262 NI. 8928 J4EPMS	2/07/2016	10 Noviembre 2017 Juzg. Tercero Penal del Circuito Especializado Bucaramanga	66 meses de prisión		Trafico, Fabricación o Porte de Armas de Fuego Uso Privativo Restringido de las Fuerzas Armadas	No hubo condena en perjuicios	Ninguno

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad de la acumulación jurídica de penas en relación con CROFO RODRÍGUEZ, advirtiéndose que en la actualidad descuenta pena por el presente asunto, en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, lo que faculta al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Así las cosas, se observa que el sentenciado CROFO RODRÍGUEZ cuenta con dos sentencias condenatorias que corresponden a las proferidas por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, y la del Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, calendadas el 10 de noviembre de 2017 y 15 de enero de 2020 respectivamente, será desatada a la luz de las previsiones que en torno a éste aspecto tiene señalado el artículo 460 de la Ley 906 de 2004[1].

Examinados los requerimientos se tiene que no existe ningún tipo de conexidad en las conductas por las cuales cada uno de los Juzgados de Conocimiento profirió las sentencias condenatorias, pues las condiciones de modo, tiempo y lugar que se registraron en el acápite comprendido en el aspecto fáctico y actuaciones relevantes así lo indican.

Se debe entonces analizar, el evento en el que se profieren varias sentencias en diferentes procesos, efectivamente acá se condenó a CROFO RODRÍGUEZ, por el delito de TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE USO RESTRINGIDO USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS (J3Penal Circuito Espec. Bucaramanga) el 10 de noviembre de 2017 –hechos del 2 de julio de 2016- y con posterioridad sería nuevamente condenado por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de

[1] "Acumulación Jurídica. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos, se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos, en éstos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.
No podrán acumularse penas por delitos cometidos, con posteridad al proferimiento de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privado de la libertad."

conocimiento de Bucaramanga, por el delito de Hurto Calificado y Agravado en concurso con Porte de Armas de Fuego Agravado, el día 15 de enero de 2020 –acontecer fáctico del 17 de agosto de 2019-; así planteada se torna inviable la acumulación al tenor de lo establecido en el artículo precedente y la razón que fundamenta esta consideración radica en que al observar las condenas independientemente se advierte que con posterioridad al proferimiento de la condena del 10 de noviembre de 2017 cuyos hechos acontecieron el **2 de julio de 2016** el interno CROFO RODRÍGUEZ incurrió en la modalidad delictual de Hurto Calificado y Agravado en concurso con Porte de Armas de Fuego Agravado, la cual desplegara el **17 de agosto de 2019**, mientras se encontraba privado de su libertad en prisión domiciliaria, descontando pena por aquel asunto radicado 2016-07262.

Dicho en otras palabras, los hechos acaecidos el 17 de agosto de 2019 fueron desplegados mientras el penado descontaba pena privado de su libertad en prisión domiciliaria a órdenes de la causa 2016-07262; lo que permite colegir la inviabilidad del instituto jurídico incoado al no encontrarse satisfecho el postulado que alude a la necesidad de no cometer delitos mientras reviste la calidad de persona privada de la libertad, a saber, *ni las penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad* e igualmente por tratarse de *hechos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia.*

Y atendiendo al canon normativo en mención no es dable acumular dichas sentencias inspirando esta prohibición razones de política criminal vinculadas con las finalidades de la pena pues con ella se pretende impedir que personas condenadas puedan seguir delinquiendo al amparo de un benévolo tratamiento punitivo que excluiría la ejecución sucesiva de las condenas y como quiera que en el presente caso no se trata de la comisión

de delitos conexos fallados de forma independiente no hay lugar a acumular las penas pretendidas por el condenado.

Postura que se robustece con aquella que impide la concesión del beneficio a aquellas personas que han delinquido mientras ostentan la condición de personas privadas de la libertad, como también ocurre para el sublite, si se tiene en cuenta que GERMAN CROFO RODRÍGUEZ, para la fecha en que cometió el punible de Hurto Calificado y Agravado en concurso con Porte de Armas de Fuego Agravado, ya ostentaba la calidad de preso domiciliaria por el asunto radicado 2016-07262 que vigila actualmente el Juzgado 4º de Penas de esta ciudad.

Así las cosas, de conformidad con las previsiones realizadas, se logra establecer la improcedencia de la acumulación jurídica de las penas respecto del sentenciado GERMAN CROFO RODRÍGUEZ.

OTRAS OBSERVACIONES

De otro lado, se ordena el DESGLOSE del memorial visible a folio 26 del dossier por cuanto su contenido pertenece a la causa radicada 2016-07262 NI. 8928 que vigila el Juzgado Cuarto de Penas de esta ciudad.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la acumulación jurídica de penas dentro de los procesos radicados 2019-05896 NI. 14983 y 2016-07262 NI. 8928, por los delitos de TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE USO RESTRINGIDO USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS y HURTO

CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO; proferidos en contra de **GERMAN CROFO RODRÍGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- EFECTUESE DESGLOSE del memorial visible a folio 26 del dossier por cuanto su contenido pertenece a la causa radicada 2016-07262 NI. 8928 que vigila el Juzgado Cuarto de Penas de esta ciudad.

TERCERO.- CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/